

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-17-SPA-14

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1263

-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-17-SPA-14, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es una casa que terminaron de construir y tienen al perro encerrado las 24 horas del día, el perro se la pasa llorando todo el tiempo a todas horas, no hay nadie que viva con él y por ende no tiene comida ni agua ni un lugar donde cubrirse del sol, lluvia o frío* (...). [Ubicación de los hechos: calle Natal Pesado, número 8, colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Natal Pesado, número 8, colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

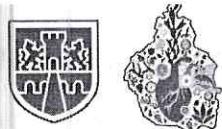
En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Natal Pesado, número 8, colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, donde ninguna persona atendió la diligencia, no obstante, desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos, talla mediana, alojados en lo que parece ser la azotea, deambulando libremente por lo que, se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble en cuestión, habitan dos ejemplares caninos, machos, mestizos, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulan libremente al interior, teniendo acceso a un jardín en la azotea, que es donde son alojados durante el día, cuando no hay nadie en el inmueble; sin embargo, en dicho lugar cuentan con una casa para su alojamiento y resguardo contra la intemperie, así como recipientes con agua y alimento a libre acceso; finalmente su persona responsable, señaló que los ejemplares caninos no están abandonados, ya que el inmueble es habitado por tres personas y uno de los caninos tiende a ladrar o emitir un "chillido" cuando se queda solo, pero no sufren de algún maltrato.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Natal Pesado, número 8, colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, donde ninguna persona atendió la diligencia, no obstante, desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos, talla mediana, alojados en lo que parece ser la azotea, deambulando libremente por lo que, se dejó el citatorio correspondiente.
- Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble en cuestión, habitan dos ejemplares caninos, machos, mestizos, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulan libremente al interior, teniendo acceso a un jardín en la azotea, que es donde son alojados durante el día, cuando no hay nadie en el inmueble; sin embargo, en dicho lugar cuentan con una casa para su alojamiento y resguardo contra la intemperie, así como recipientes con agua y alimento a libre acceso; finalmente su persona responsable, señaló que los ejemplares caninos no están abandonados, ya que el inmueble es habitado por tres personas y uno de los caninos tiende a ladrar o emitir un "chillido" cuando se queda solo, pero no sufren de algún maltrato.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



KCH/HAGM/EFH



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX